



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGION AREQUIPA



## Acuerdo De Concejo Municipal



Nro. 055-2024-MPC

07/05/2024

12:29

*Aplao, 03 de Mayo del 2024*

**VISTOS:** Que el expediente administrativo N° 2987-2024 de fecha 04/04/2024, el gerente de supervisión y fiscalización SUTRAN solicita a la municipalidad provincial de Castilla evaluar la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre la SUTRAN y la municipalidad provincial de Castilla. El informe n° 105-2024-GT/MPC el sub gerente de transportes sugiere que se eleve al pleno del Concejo Municipal el proyecto de convenio a efecto de que resuelva de acuerdo a sus competencias en virtud al artículo 9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades. El informe n° 243-2024-GSCSyPA/MPC la encargada de la gerencia de servicios comunales, seguridad y protección ambiental sugiere que se eleve al pleno del Concejo Municipal el proyecto de convenio previa opinión de asesoría jurídica. El Dictamen de la Gerencia de Asesoría jurídica nro. 031-2024-MPC-GAJ, y el Proveído del despacho de Alcaldía nro. 1055 y,

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril del presente año, acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

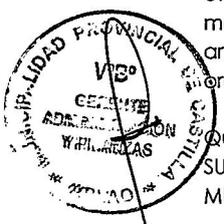
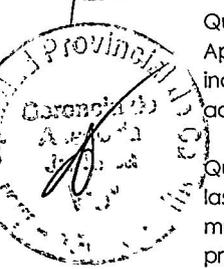
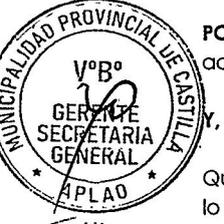
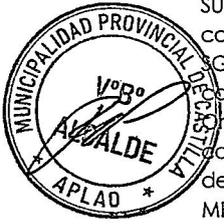
Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9 numeral 26) de la norma antes señalada establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que, de igualmente, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que se tiene en despacho la propuesta de "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA" el mismo que tiene como objeto:

"(...) el presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto la prestación recíproca de apoyo y colaboración entre LAS PARTES, para la realización de operativos de fiscalización conjunta a los



*Castilla rumbo a la transformación*

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



vehículos de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en la jurisdicción del distrito de Aplao, provincia Castilla y departamento de Arequipa; así como el internamiento de los vehículos materia de dicha fiscalización y sobre aquellos vehículos en los que recaiga una medida preventiva y/o correctiva de internamiento vehicular impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, o medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.(...)"

Que, el proyecto de convenio considera las siguientes OBLIGACIONES PARA LAS PARTES: (...)LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

- Conservar el uso, la posesión y/o propiedad del DEPÓSITO VEHICULAR en tanto permanezca en el algún vehículo ingresado por LA SUTRAN por la aplicación de una medida preventiva de internamiento impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y/o el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y sobre aquellos vehículos en los que recaiga una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.
- Administrar, supervisar y controlar el DEPÓSITO VEHICULAR.
- Controlar el ingreso y liberación de las unidades vehiculares derivadas por LA SUTRAN al DEPÓSITO VEHICULAR.
- Brindar la seguridad y guardiana a los vehículos internados en el DEPÓSITO VEHICULAR, dotándose del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo.
- LA MUNICIPALIDAD, es responsable por la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes, y por otras circunstancias similares que ocurran durante el periodo en el cual el vehículo permanezca en el DEPÓSITO VEHICULAR.
- Remitir en el día a los coordinadores de LA SUTRAN, designados en la Cláusula Séptima, la información de las unidades vehiculares internadas en el DEPÓSITO VEHICULAR, y la relación de las unidades liberadas como consecuencia de haber cumplido con el trámite para su liberación, así como las respectivas actas de internamiento y liberación.
- Proporcionar a LA SUTRAN y a los transportistas o propietarios de las unidades vehiculares internadas la información sobre la forma y lugares de pago de las tasas que se generen como producto del remolque y/o depósito de los vehículos.
- Remitir a LA SUTRAN la relación de inspectores de LA MUNICIPALIDAD, a fin de participar en las capacitaciones sobre la normativa de competencia de LA SUTRAN, así como su aplicación.  
Cabe precisar que LA MUNICIPALIDAD deberá remitir el contrato laboral vigente de los inspectores que recibirán la capacitación, acreditándose así el vínculo laboral con LA MUNICIPALIDAD, quien responderá ante cualquier acción laboral que interpongan los inspectores contra dicha entidad.
- LA MUNICIPALIDAD se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la seguridad de los vehículos que vayan a ser internados en el depósito vehicular municipal, como consecuencia de las acciones de embargo y fiscalización conjunta y las establecidas por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo el servicio de remolque (grúa) para efectuar el internamiento.
- LA MUNICIPALIDAD deberá emplear e iniciar todos los medios legales pertinentes para el cumplimiento del pago de depósito y el uso de la grúa de traslado.
- Coordinar, gestionar y brindar a LA SUTRAN las facilidades para la ejecución de los programas, proyectos y actividades planificadas para el fomento de una Cultura Preventiva en el transporte terrestre, Seguridad y Educación Vial dirigido a las instituciones educativas, organizaciones civiles y ciudadanía en general

Que, respecto de las obligaciones por parte de la entidad, conforme al informe n° 105-2024-SGT/MPC el sub gerente de transportes señala que la municipalidad puede cumplir con lo solicitado puesto que

*Castilla rumbo a la transformación*



se cuenta con un depósito municipal, además que permitirá que el personal se encuentre debidamente capacitado. Opinión que es compartida por la encargada de la gerencia de servicios comunales, seguridad y protección ambiental.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sí que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley".

Que, de otra parte, el numeral 3 del artículo 88° del TUO de la ley de procedimiento administrativo general ley 27444, señala que: "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, del mismo modo el artículo 77° de la ley mencionada líneas arriba expresa sobre la cooperación interinstitucional: "77.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas convenios de colaboración u otros medios legales admisibles"

El numeral 87.1) del Art. 87° del TUO de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que (...) 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, se puede advertir que la suscripción del presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA", constituye uno de carácter interinstitucional, siendo que el objetivo del mismo se encuentra dentro del marco de los objetivos y funciones de los gobiernos locales, por lo que se estima pertinente la aprobación de la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional

Que, el numeral 87.1) del Art. 87° del TUO de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que (...) 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA". Con la modificación de los literales j) y k) del numeral 5.2 de la CLAUSULA QUINTA, puesto que la entidad no cuenta con una grúa.**

- j) LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo el servicio de remolque (grúa) para efectuar el internamiento.
- k) LA MUNICIPALIDAD deberá emplear e iniciar todos los medios legales pertinentes para el cumplimiento del pago de depósito y el uso de la grúa de traslado.

*Castilla rumbo a la transformación*

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA

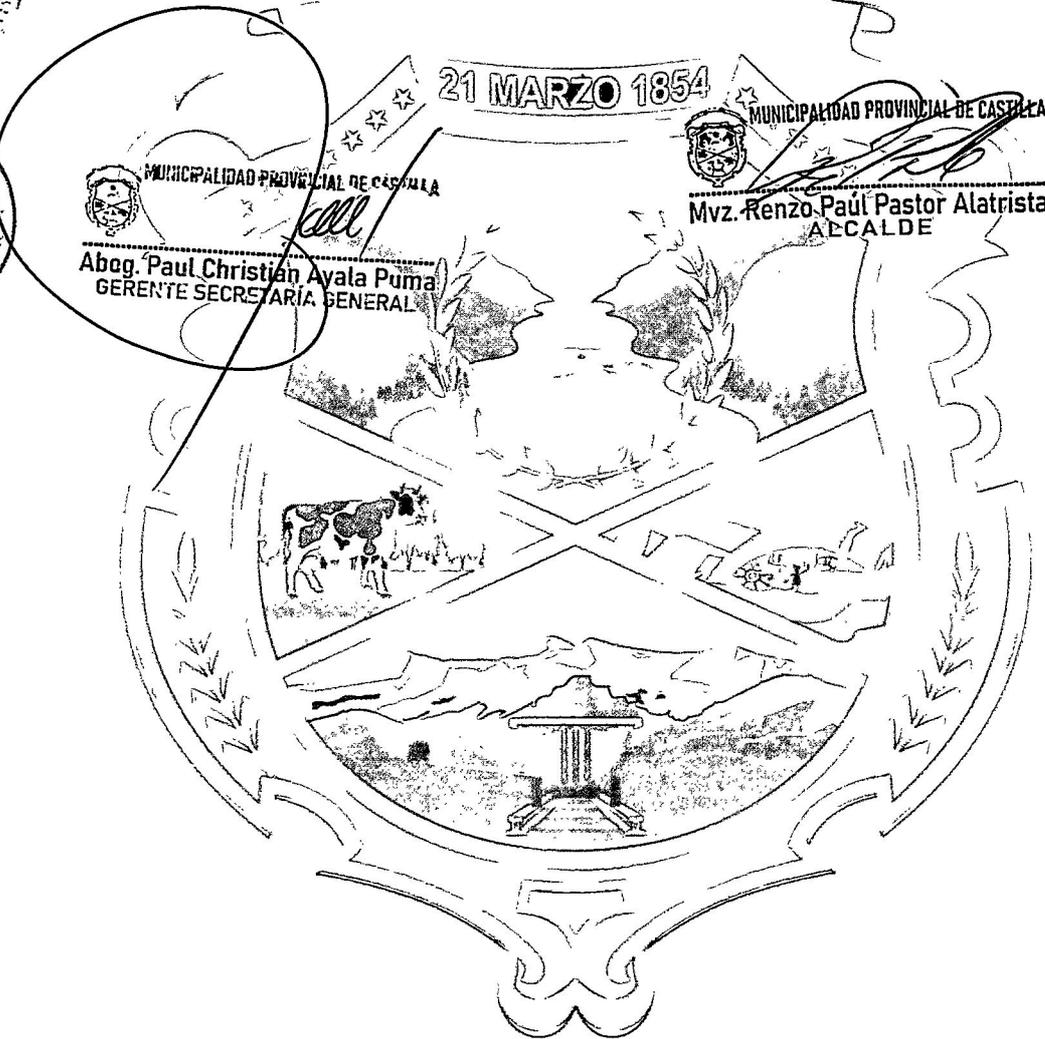


**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** las facultades al ALCALDE PROVINCIAL DE CASTILLA para la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA".

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de servicios comunales seguridad y protección ambiental ejecutar el presente acuerdo de acuerdo a sus competencias y al cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**CASTILLA PROVINCIA UBERRIMA**  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



21 MARZO 1854

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*